



Bogotá, 21/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500297161



20155500297161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA
CARRERA 6A No. 31A - 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6891** de **07/05/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyecto: Yoana Sanchez
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10.0.6891 DE 07 MAY 2015
()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que el artículo 9º del Decreto 173 de 2001, establece que "La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística, para lo cual se desarrolló un sistema para que los vigilados entregaran información Objetiva y Subjetiva, susceptible de supervisión del sector transporte y su infraestructura, conforme a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011.

La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2011, 2012 y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las resoluciones No. 2887 de 13 de julio de 2011, No. 2940 de 24 de abril de 2012 y No. 8595 de 14 de agosto de 2013.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa abierta mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8.

HECHOS

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8, fue habilitada mediante la resolución 803 de fecha 30 de Diciembre de 2002, expedida por el Ministerio de Transporte.

La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 por medio de la cual se solicita a todos los Vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte realizar el registro en el Sistema VIGIA. La mencionada Circular fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.

La Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, estableció la obligación por parte de los Vigilados de ingresar a la página Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte <http://www.supertransporte.gov.co>, identificar la opción "VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS", y diligenciar el registro con los datos básicos de la empresa, y por medio del cual se le asignaba un usuario y una contraseña que recibirían a vuelta de correo para completar los formularios solicitados por la SUPERTRANSPORTE.

Consecuentemente, se expidieron la Resolución 2887 de 13 de julio de 2011, 2940 de 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 de 14 de agosto de 2013, que *"definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte"*. Dentro de las mencionadas Resoluciones, se estableció la obligación que tienen los vigilados de la Supertransporte, de enviar la información Objetiva y Subjetiva por medio del Sistema VIGIA, señalando que *"La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida únicamente en forma virtual a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA"*.

Mediante Memorando No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (e) en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007, artículo 3, numerales 7° y 8° remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no se han registrado al sistema VIGIA, incumpliendo lo ordenado mediante Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8.

Establecido el incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la obligación de las empresas de registrarse en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 10982 del 08 de Julio de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 -

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 06 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8.

8. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso, el cual fue fijado el día 04 de agosto de 2014 y desfijado el 11 de agosto del mismo año, considerándose notificada la Resolución el día 12 de agosto de 2014.

Posteriormente, una vez verificada la información en el sistema documental ORFEO de la Entidad se constató que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8, no presentó ante esta Entidad escrito de descargos.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8, presuntamente no se registró en el sistema VIGIA como lo indicó la SUPERTRANSPORTE, en Circular Externa No. 000004 del 01 de abril de 2011, que al tenor dispuso:

(...)

La Superintendencia está desarrollando un sistema de información, el cual le permitirá a sus vigilados, hacer entrega de la información que requiero para realizar la respectiva supervisión del sector transporte y su infraestructura, tal como lo ordena la Ley.

Para su registro ingrese a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, <http://www.supertransporte.gov.co> e identifique la opción:

"VIGIA" "SOLICITUD REGISTRO DE VIGILADOS"

A vuelta de correo electrónico, encontrara el usuario y la contraseña por medio de la cual el representante legal de la entidad vigilada, autorizara un empleado a diligenciar en el sistema los formularios solicitados por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

IMPORTANTE: *Este registro debe realizarse por lo menos diez (10) días hábiles antes de la fecha límite del reporte de información financiera, conforme con lo ordenado en la resolución vigente para tal efecto; de lo contrario no se garantiza la activación del usuario y contraseña para la entrega oportuna de la información, lo cual puede acarrear sanciones previstas en la normatividad.*

(...)"

En concordancia con la norma anterior, se expidieron las Resoluciones 2887 del 13 de julio de 2011, 2940 del 24 de abril de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y 8595 del 14 de agosto de 2013 que "definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte - Supertransporte", las cuales en el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011;

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8.

el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012; y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 señalan:

(...)

*La información que deben reportar los Sujetos de Vigilancia, deberá ser remitida **únicamente en forma virtual** a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, mediante el enlace VIGIA.*

PARÁGRAFO: *La Supertransporte dará como **NO** presentada la información remitida por los vigilados en medio físico y por correo electrónico. Es decir, que los Vigilados que a la fecha de expedición de la presente resolución, hayan remitido la información contable, financiera y demás documentos en medio físico o por correo electrónico deberán presentarla conforme lo ordena la presente resolución.*

(...)"

De conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011; artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012, y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor consagran:

"Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)."

En concordancia con las precitadas disposiciones, lo anterior da lugar a la sanción establecida para la conducta consagrada en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

"ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. *Además la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones:*

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Memorando de remisión No. 20148000031673 del 11 de abril de 2014 con el soporte de listados de empresas de transporte que no se registraron en el sistema VIGIA.
2. Publicación de la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011.
3. Copia del registro documental ORFEO de la Entidad donde se confirma que no se allegaron descargos contra la Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014.
4. Copia del registro de Notificaciones por Aviso en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co.
5. Copia del registro del sistema VIGIA de la Entidad donde se confirma que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8, aún no se encuentra registrada en dicho sistema.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No. 10982 del 08 de julio de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 - 8, la presunta violación a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013, por la falta de la empresa en cuanto al registro en el sistema VIGIA.

Ahora bien, En el caso que nos ocupa, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8.

identificada con NIT. 805023852 – 8, NO presentó escrito de descargos contra la resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014.

Ciertamente debe resaltarse que la obligación aquí referida se expidió en la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011 la cual fue publicada en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.032 del 04 de abril de 2011. De acuerdo a esto, este Despacho considera que si bien las circulares expedidas por entidades administrativas son disposiciones de rango inferior, son fuentes del Derecho Administrativo, y al haber sido publicadas en Diario Oficial, y en la página Web de la Entidad, de obligatorio cumplimiento para los particulares que con ellas se ven involucrados.

Aunado a lo anterior, analizando el acervo probatorio obrante en el expediente junto con lo que nos aporta el Sistema VIGIA, encontramos que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8, a la fecha no se ha registrado ni ha reportado la Información Financiera requerida, manteniendo el incumplimiento de su obligación de acuerdo con la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, el capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, el capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y el capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el sistema VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en las precitadas resoluciones con la presentación de la copia del radicado o la copia de la guía de envío, lo cual no sucedió porque dichas copias no las aportaron con escrito de descargos.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas de carácter documental, toda vez que los hechos investigados versan sobre pruebas documentales y las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8., no cumplió con el registro en el sistema VIGIA y consecuentemente con el envío de la información financiera correspondiente en los momentos establecidos, es procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos imputados a través de la Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3o. del C.P.A. y de lo C.A.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general, en cuanto resulten aplicables:

- a) La dimensión del daño o peligro a los intereses jurídicos tutelados por la norma;
- b) El beneficio económico que se hubiere obtenido para el infractor o para terceros, por la comisión de la infracción, o el daño que tal infracción hubiere podido causar;
- c) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- d) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora;
- e) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de la infracción, o cuando se utiliza persona interpuesta para ocultarla o encubrir sus efectos;
- f) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- g) La renuencia o desacato a cumplir con las órdenes impartidas por la autoridad administrativa".

En atención a la falta de registro en el sistema VIGIA y consecuentemente al NO envió de la información financiera bajo los parámetros establecidos, se debe dar aplicación entonces a los artículos 18 de la Resolución 2887 de 2011, artículo 17 de la Resolución 2940 de 2012 y artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, concordantes con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 siendo ésta la normativa que fundamentó la expedición de la correspondiente investigación; considerando este Despacho entonces, pertinente establecer el quantum de la sanción a imponer en cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es, para el año 2011, y por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **RESPONSABLE** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8, por la transgresión a la Circular Externa No. 000004 de 01 de abril de 2011, al capítulo II, artículo 14 de la Resolución 2887 de 2011, al capítulo IV, artículo 12 de la Resolución 2940 de 2012 modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012 y al capítulo IV, artículo 9 de la Resolución 8595 de 2013 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA**, identificada con NIT. 805023852 – 8, con multa de 5 (CINCO) S.M.L.M.V. para el año 2011, consistente en un valor real de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$2.678.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 10982 del 08 de julio de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8.

Superpuertos y Transporte Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente** - Código Rentístico 20, Cuenta Corriente No. 219046042.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, el organismo de tránsito deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA, identificada con NIT. 805023852 - 8**, ubicada en la **CRA. 6A NRO. 31A - 23**, de la ciudad de **CALI**, departamento de **VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


10.06891 07 MAY 2015
JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Laura García

Revisó: Donaldo Negrette García / Coord Grupo de investigaciones y control / Liliana Riano

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICA:

NOMBRE:TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA
 DOMICILIO: CALI VALLE
 DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:CRA. 6A NRO. 31A 23
 DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:CRA. 6A NRO. 31A 23,
 CIUDAD:CALI
 MATRICULA MERCANTIL NRO. 588344-3 FECHA MATRICULA : 09 DE JULIO DE 2002
 DIRECCION ELECTRONICA : transtriunfo@hotmail.com

CERTIFICA:

.....
 LA CAMARA DE COMERCIO, EN DEFENSA DEL COMERCIO ORGANIZADO, DEJA CONSTANCIA
 DE QUE * * LA FIRMA A LA CUAL CORRESPONDE ESTE CERTIFICADO NO HA
 RENOVADO SU MATRICULA * * MERCANTIL COMO ORDENA LA LEY (ARTS. 19, 28 Y 33
 DEL DECRETO 410 DE MARZO DE 1971). *

CERTIFICA:

NIT : 805023852-8

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 970 DEL 25 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA DIECISEIS DE CALI
 , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 09 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NRO. 13110
 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA

CERTIFICA:

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NRO.
INS LIBRO				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10018 IX				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10019 IX				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10020 IX				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10021 IX				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10022 IX				
E.P. 1640	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008	
10023 IX				

E.P. 1640 10024 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10025 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10026 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10027 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10028 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10029 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10030 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10031 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10032 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10033 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10034 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10035 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10036 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10037 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10038 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10039 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10040 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10041 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10042 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10043 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10044 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008
E.P. 1640 10045 IX	02/09/2008	NOTARIA QUINTA DE CALI	04/09/2008

CERTIFICA:

QUE TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA , NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MGDALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

VIGENCIA: 25 DE JUNIO DEL AÑO 2052.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES LA EXPLOTACION DEL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, EN EL RADIO DE ACCION NACIONAL.

EN EL EJERCICIO DE DICHO OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO Y DESARROLLO, TALES COMO: A) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES O INMUEBLES; CORPORALES O INCORPORALES, ASI COMO TAMBIEN ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES DE QUE SEA BUENO. B) IMPORTAR Y EXPORTAR MERCANCIAS U OTROS BIENES. C) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO Y OPCION BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA. D) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE SIMILARES NEGOCIOS O ACTIVIDADES. E) TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN INTERES Y DARLO EN CASO NECESARIO CON INTERESES. F) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS. G) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES TALES COMO ADQUIRIRLOS, OTORGARLOS, AVALUARLOS, PROTESTARLOS, COBRARLOS, ETC. H) INTERVENIR EN ACCIONES, TITULOS BONOS O CUALQUIER CLASE DE PAPELES BURSATILES. I) HACER, SEA CON SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y B) EL GERENTE. LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA TENER UN REVISOR FISCAL. EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUBGERENTE QUE ACTUARA CON LAS FUNCIONES DE ESTE EN TODAS SUS FALTAS TRANSITORIAS O DEFINITIVAS. LA DESIGNACION Y REMOCION DEL SUBGERENTE CORRESPONDERA TAMBIEN A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

EL GERENTE DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD; COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA PODRA USAR SU RAZON SOCIAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS QUE OBLIGUEN O QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DESIGNAR APODERADOS ESPECIALES ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA Y LAS DEMAS AUTORIDADES NACIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES O DE POLICIA; ESTABLECER ACCIONES O RECURSOS, DESISTIR DE ELLOS O TRANSFERIRLOS, CONFERIR PODERES O REVOCARLOS, ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES, COMPRAR, PERMUTAR, RENOVAR, COMPENSAR, CONTRATAR, ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CORRIENTES, NOMBRAR EMPLEADOS QUE DIRECTAMENTE DEPENDAN DE EL PARA GARANTIZAR LA BUENA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y ASIGNARLES SU REMUNERACION Y EN FIN, EJERCER TODAS LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION DE TODA LA SOCIEDAD PARA TODA CLASE DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

FUNCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. ENTRE OTRAS: 1) ESTUDIAR Y APROBAR LAS REFORMAS DE LOS ESTATUTOS. 4) HACER ELECCION DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y REMOVERLO LIBREMENTE. 6) RESOLVER TODO LO RELATIVO A LA CESION DE CUOTAS, ASI COMO LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. 7) DECIDIR SOBRE EL RETIRO Y EXCLUSION DE SOCIOS. 8) ORDENAR LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA EL GERENTE O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE HUBLERE INCUMPLIDO SUS OBLIGACIONES Y OCASIONADO DANOS O PERJUICIOS A LA SOCIEDAD. 10) ADOPTAR EN GENERAL TODAS LAS MEDIDAS QUE REGLAMENTEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS Y EL INTERES COMUN A LOS ASOCIADOS. 11) EXIGIR DE LOS SOCIOS LAS PRESENTACIONES COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS SI A ELLO HUBLERE LUGAR. 13) LAS DEMAS QUE LE SEÑALEN LAS LEYES.

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 03 DEL 25 DE AGOSTO DE 2008
ORIGEN: NOTARIA VEINTIDOS DE CALI

INSCRIPCION: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2008 No. 10046 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S):

GERENTE

JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA
C.C.17314253

SUBGERENTE

OCTAVIO PULGARIN TANGARIFE
C.C.10630942

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$309,200,000 DIVIDIDO EN 309,200 CUOTAS DE VALOR NOMINAL
\$1,000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS

VALOR APORTES

HERNANDO USME CARVAJAL

C.C. 12091010
\$12,368,000

JAIRO ESTEBAN CASTAÑO POSADA

C.C. 17314253
\$12,368,000

HERMAN ALBERTO CRIGLLO

C.C. 5356225
\$12,368,000

LUIS ENRIQUE ZULUAGA ZULUAGA

C.C. 70108087
\$12,368,000

JUAN PABLO PIEDRAHITA

C.C. 10005434
\$12,368,000

DORA MARIA VELASQUEZ

C.C. 24549354
\$12,368,000

ALONSO RAMIREZ CARDONA

C.C. 4577064
\$12,368,000

JORGE HUMBERTO ZAMBRANO QUINTERO

C.C. 6160199
\$12,368,000

MIRIAM DEL CARMEN MORAN ROSAS

C.C. 27399858
\$12,368,000

RAMIRO COLON BASTIDAS TORRES

C.C. \$12,368,000	87530121
PEDRO JOSE GUTIERREZ ROA C.C. \$12,368,000	93373975
GLORIA DEL CARMEN TOBAR MONTILLA C.C. \$12,368,000	59812997
BENJAMIN QUINTANA C.C. \$12,368,000	5349132
WILFREDO NELSON NARVAEZ CERON C.C. \$12,368,000	5279979
OSWALDO PABON DIAZ C.C. \$12,368,000	79533344
JORGE IVAN GARCIA BAHAMON C.C. \$12,368,000	12253833
JOSE JAMIR PALOCHE CASTRO C.C. \$12,368,000	5996106
FABIOLA GONZALEZ DE PALOCHE C.C. \$12,368,000	40758078
MARIA ISABEL MUÑOZ LOPEZ C.C. \$12,368,000	31157623
RUBEN DARIO GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	16509462
MARTHA CECILIA VALLEJO OCORO C.C. \$12,368,000	31953136
ANA MILENA GOMEZ ARCILA C.C. \$12,368,000	29227077
NOYRA MERCEDES RENGIFO PALACIOS C.C. \$12,368,000	34597251
JOSE OVER MERCHAN OCAMPO C.C. \$12,368,000	17641672
OCTAVIO PULGARIN TANGARIFE	

C.C. 10630942
\$12,368,000

TOTAL DEL CAPITAL
\$309,200,000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO BAJO EL NRO.588345- 2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LIMITADA
UBICADO EN: CRA. 6A NRO. 31A 23 DE CALI
FECHA MATRICULA : 09 DE JULIO DE 2002
RENOVO : POR EL AÑO 2009

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2009 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
DADO EN CALI A LOS 09 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 HORA: 11:42:37 AM



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 07/05/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500270871



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA
CARRERA 6A No. 31A - 23
CALI - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

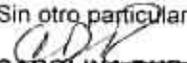
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 6891 de 07/05/2015 por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 6828.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES Y MUDANZAS EL TRIUNFO LTDA
ARRERA 6A No. 31A - 23
VALI - VALLE DEL CAUCA

472

REMITENTE

Nombre: *El Triunfo Ltda*
Código Postal: *110000*
Dirección: *Arriera 6a No. 31A - 23*
Municipio: *Valle del Cauca*
Departamento: *Valle del Cauca*

DESTINATARIO

Nombre: *El Triunfo Ltda*
Código Postal: *110000*
Dirección: *Arriera 6a No. 31A - 23*
Municipio: *Valle del Cauca*
Departamento: *Valle del Cauca*

472	Motivos de Devolución	Desempleado	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Certificado
		Fallecido	Apartado Censurado
		Fuero Militar	
Dirección Especial	Fecha 1	Fecha 2	
No Reside	Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor	
	CC	CC	
	Centro de Distribución	Centro de Distribución	
	Observaciones		



Oficina principal - calle 63 No. 9 - 45 Bogotá D.C
Centro de Conciliación Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 - Bogotá D.C
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co